



## ORDENANZA FISCAL Nº 9

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### ARTÍCULO 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en artículo siguiente.

#### ARTÍCULO 2

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,596 por ciento.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,729 por ciento.

#### ARTICULO 3.- EXENCIONES POTESTATIVAS

Conforme al artículo 62.4 del TRLRHL en razón de criterios de economía y eficiencia en la gestión recaudatoria del IBI, estarán exentos los inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida (resultante de agrupar, conforme a lo previsto en el artículo 77.2 del TRLRHL, en un único documento de cobro todas las cuotas de IBI relativas a un mismo sujeto pasivo) no supere la cuantía de 3 euros.

#### ARTICULO 4.- BONIFICACIONES

a) Se establece una bonificación del 25 % de la cuota, para aquellos inmuebles cuyo titular o titulares sean miembros de una familia numerosa, siempre que el inmueble a bonificar sea vivienda y constituya el domicilio familiar de la dicha familia numerosa, siempre que los ingresos familiares no superen la cantidad de 20.000 € al año.

Esta bonificación se concederá a instancia de parte y deberá ir acompañada de la siguiente documentación :

- Fotocopia del DNI del solicitante
- Certificado de empadronamiento y residencia de la familia
- Fotocopia del título de familia numerosa

- Fotocopia de la declaración del IRPF correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de presentación haya finalizado.

Esta bonificación no es compatible con otros beneficios fiscales ni tendrá carácter retroactivo y surtirá efecto a partir del siguiente periodo a aquel en que se dicte la resolución de reconocimiento de la bonificación .

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- **1ª.- MODIFICACIÓN APROBADA EN SESION DEL PLENO DE FECHA 27-NOVIEMBRE-2001)**
- **2ª – Modificado art.2 en pleno de 25 Septiembre 2007 y Publicada en BOP de 10/12/2007**
- **3ª.- Modificado art. 2.2 Pleno de 30 Sept. 2008, publicado texto íntegro BOP 29-01-09**
- **Modificado artí 2.2 Pleno 20-11-08 publicación texto íntegro BOP 29 Enero 2009.**
- **Modificada. Nuevo artículo 4. PLENO 25-09-2014.**